Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Officia del Estado» número 53). Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(*Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General le Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación v desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13715

ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima, el régimen de trático de per-feccionamiento activo para la importación de cha-tarra de aluminio y la exportación de tochos de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Empresa Nacional del Aluminio S. A., solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de tochos de aluminio, autorizado por Crden ministerial de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por un año, a partir de 30 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», con domicilio en José Abascal 2 y 4 Madrid, y NIF A-28-000164, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

13716

ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Meplast, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de tarros, estuches y polveras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Meplast, S L.», solicitando el régimon de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la expertación de tarros, estuches y polveras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Meplast, S. L.», con domicilio en carretera Blancafort, kilómetro 0,200, Espluga de Francolí (Tarragona), y NIF B-43021880.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Poliestireno 100 por 100, en granza, color natural, posición

2. SAN, en granza, color natural, con una composición del 50 por 100 de estireno y el 50 por 100 de acrilonitrilo, posición estadistica 39.02.34.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tarros, P. E. 39.07.66.II. Estuches y polveras, P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de poliestireno, o SAN reala) Por cada 100 kilogramos de poliestireno, o SAN, realmente contenidos en los envases que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de-las citadas mercancias.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesedo queda obligado a declarar en la documentación aduanera d_{θ} exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con les mercancias proviemente. te, con las mercancias previamente importedas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Ofi-cial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mentiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su rioneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima espartura esportaciones a los demás países.

ma oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condociones que las destinadas al extanjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para potar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, plazo para selicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a rue tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumpilmiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al regimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le corré el mismo. o orgo el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos termina-do expórtables, quedarán sometidos al régimen fiscal de ins-

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la retante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» cial del Estado».

Once.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

*Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» numero 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» numero 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(*Boletin Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competências, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.